



Expediente: PAOT-2022-2065-SPA-1562

Acumulado: PAOT-2022-2078-SPA-1572

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 7 6 1-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2065-SPA-1562** y **acumulado PAOT-2022-2078-SPA-1572**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) Los perros están *encerrados y continuamente pelean entre ellos, además (...) están en situación de abandono* (...) [Ubicación de los hechos: calle Reforma, número 3, colonia San Francisco Tlalnepantla, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Rivera y callejón Rivera] (...); 2.- (...) Los perros se encuentran encerrados sin comida, ni agua, y suelen pelearse casi todos los días, el dueño viene una vez cada dos semanas (...) [Ubicación de los hechos: calle Reforma, número 3, colonia San Francisco Tlalnepantla, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Rivera y callejón Rivera] (...).

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, realizando un recorrido sobre la calle Reforma, colonia San Francisco Tlalnepantla, Alcaldía Xochimilco, constatando que sobre dicha calle existen diversos inmuebles marcados con el número 3.

Por lo anterior, mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados, así como tener certeza de los mismos; sin que a la fecha de la presente dichos requerimientos hayan sido atendidos.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de las denuncias, al no tener certeza del domicilio ni de los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, realizando un recorrido sobre la calle Reforma, colonia San Francisco Tlalnepantla, Alcaldía Xochimilco, constatando que sobre dicha calle existen diversos inmuebles marcados con el número 3.
- Mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados, así como tener certeza de los mismos; sin que a la fecha de la presente dichos requerimientos hayan sido atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.